

VISTO:

eleva Proy

CONSIDERANDO:

informe N
norma leg
respaldo n
y manteni
entre resp
desarrollar
Municipal
depredado

"Es sabido
afecta con
por lo que

"Por todo
proyecto a

Ejecutivo
Honorable

emite su I
informe de
claros arg
Arbolado
elaborado
sancionar
Ordinaria

la Ley Pro



Suplentes, de conformidad a los establecido en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) El Acto Eleccionario se llevará a cabo el día fijado en el Artículo 1º del presente Decreto, en el horario de 08:00 hs. a 18:00 hs., y en los lugares que oportunamente designen las autoridades electorales. El mismo se realizará en forma simultánea con las elecciones para elegir la fórmula de Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales convocadas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 487/07, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nacional N° 15.262 y del Decreto Nacional N° 17.265/59.-

Artículo 3º) NOTIFICAR el presente Decreto a la Junta Electoral Provincial, a la Junta Electoral Nacional y al Ministerio del Interior de la Nación a fin de que se remita a la autoridad respectiva, conforme lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nacional N° 17.265/59.-

Artículo 4º) COMUNICAR al Poder Ejecutivo Nacional, a fin de dar cumplimiento al Artículo 2º), de la Ley Nacional N° 15.262, que las autoridades a elegir son Intendente Municipal y nueve (9) Concejales Titulares y nueve (9) Concejales Suplentes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º) del Presente Decreto, y que el sistema por el cual debe procederse a la adjudicación de las representaciones es el establecido en la Constitución de la Provincia de Neuquén, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 53º), in fine, de la Carta Orgánica Municipal, considerándose el ejido municipal como distrito electoral único.-

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y de Gobierno.-

Artículo 6º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección de Recreación Centro de Documentación e Información y, oportunamente,

ARCHÍVESE.-
JG/gp.-
ES COPIA



FDO) QUIROGA
CARNELLI.-

1627
27 07 87

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

CAPITULO I

DECLARACION Y OBJETO:

ARTICULO 1º) DECLARASE de interés y utilidad pública, la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes del arbolado y espacios verdes públicos, que forman parte del patrimonio municipal.-

ARTICULO 2º) La presente Ordenanza tiene por objeto, proteger, preservar, estudiar y desarrollar el arbolado público constituido por especies arbóreas y arbustivas.-

El arbolado público deber responder al paisaje típico de la zona, emple ndose preferentemente para tal fin, ejemplares de especies arbustivas y arbóreas nativas de la región.-

ARTICULO 3º) El ejercicio de los derechos sobre el arbolado público la exclusiva potestad administrativa y el régimen de restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

CAPITULO II

DEFINICIONES:

ARTICULO 4º) A los fines de la presente Ordenanza se considerar :

ARBOLADO PUBLICO: las especies arbóreas leñosas y arbustivas existentes en ruta, calles, caminos, plazas, parques, jardines lugares para acampar, predios destinados a las escuelas, hospitales y demás áreas o sitios de uso público, municipales y comunales sin importar qui,n los implantó en su oportunidad y que no sean considerados bosques de producción, susceptibles de explotación racional, según artículo 12 de la Ley de Defensa de la riqueza forestal (Nº 13.273) o estuvieren sujeto a regímenes especiales.-

ARTICULO 5º) PARQUE PUBLICO: Ambito de importante conformación natural, ubicado dentro de la periferia del área urbana, cuya superficie supera las dos hectáreas y destinados a servir a la recreación de la comunidad y la depuración del ambiente.

Ellos se clasifican en:

- a) PARQUE PUBLICO NATURAL: Dotado de gran aptitud natural y calidad paisajística, con sendero de recorrido punto de observación y descanso, que posibilitan al aire libre el esparcimiento de la población.-
- b) ESPACIOS VERDES: Es todo el espacio de uso público forestado (arboledas de alineación y cualquier forestación) libre, con juegos, parqueado plazas y jardines, espacio abierto de uso público.-
- c) PARQUE PUBLICO CON EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y DEPORTIVO: Con fuerte función comunitaria, dotado de aptitud para concurrencia masiva de la población, dedicado a la práctica espontánea o programada de deportes o actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos, etc.), donde combinan el público infantil, los adolescentes y adultos.-

ARTICULO 6º) PLAZA PUBLICA: Ambito de esparcimiento público, ubicado dentro del rea urbanizada, cuya superficie no supera las dos hectáreas y con una neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Aptos para congregarse a la población en actos públicos, actividades culturales y el descanso. Posibilitan el libre esparcimiento infantil a través de espacios adecuados y señalizados a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.-

RAMBLA: Espacios Verdes generalmente con árboles y arbustos, veredas, y senderos ubicados en el eje de una calle.-

PLAZOLETA: Pequeños espacios verdes, ubicados generalmente en la intersección de calles y/o avenidas, con árboles o arbustos destinados a solaz de la población.-

VEREDAS: Espacios verdes ubicados entre el cordón y la línea de construcción Municipal, destinados a la implantación de árboles y a la circulación peatonal.-

JARDINES: Integrados por césped, árboles, arbustos, arreglos florales y artísticos, destinados a la recreación visual y deleite de la población.-

CAPITULO III

AUTORIDAD DE APLICACION:

ARTICULO 7º) Ser de aplicación de la presente Ordenanza; La Municipalidad de la Ciudad de Neuquén la que será única autorizada y responsable de la plantación, podas culturales y erradicación del arbolado público, además de adoptar medidas de prevención y control de interpretar y valorar las transgresiones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º) El organismo de aplicación que determine el Departamento Ejecutivo, deber designar un profesional Ingeniero Agrónomo o Técnico Forestal como responsable técnico del arbolado público.-

CAPITULO IV

PROHIBICIONES:

ARTICULO 9º) QUEDA terminantemente prohibido a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, talas, podas o erradicaciones del arbolado público, debiendo esta tarea será realizada por el personal especializado de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 10º) QUEDA prohibido todo tipo de lesión de la anatomía del árbol público (incisiones, agujeros, descortezamiento, pinturas, podas encalados, extracción de flores, frutos, etc.) que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo.-

ARTICULO 11º) QUEDA prohibido el lavado de veredas con aguas que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, alcalís grasas y en general cualquier otro producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del arbolado público.- Además se prohíbe cualquier técnica química, biológica, física o fisiológica sobre las especies vegetales existentes.-

ARTICULO 12º) QUEDA prohibida la fijación en el arbolado público de todo elemento extraño, como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, cruza calles, etc.-

CAPITULO V

ARTICULO 13º) La autorización para la plantación de especies arbóreas a los vecinos se ajustará a las variedades permitidas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

En caso de plantaciones clandestinas, se podrá disponer su eliminación y se aplicará el régimen sancionatorio que dicta esta Ordenanza, sin que ello dé derecho a reclamos al infractor.-

ARTICULO 14º) SON obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Manejar el arbolado público atendiendo a su poda, fertilización, despuntes, raleo, corte de raíces, plantaciones, sanidad, etc.
- b) Agilizar la atención de los problemas particulares para evitar que el cuidado por propia iniciativa tome medidas sin la debida autorización.-
- c) Atender que el arbolado público esté protegido por esta Ordenanza, que tiene como sustento el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que no cualquier acción que sobre ellos se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.-
- d) La extracción de árboles mal desarrollados, en estado insalvable o secos, que han cumplido su ciclo; para lo cual se establece el siguiente orden según las prioridades:
 - Arboles peligrosos: requieren la extracción inmediata con reposición progresiva.-
 - Arboles semisecos o con tendencia a secarse: requieren extracción inmediata con reposición progresiva.-
 - Arboles con problemas fitosanitarios irreversibles: requieren extracción inmediata con reposición progresiva.-
 - Ejemplares pertenecientes a alineaciones que han desaparecido: requieren extracción con simultánea reposición.-
- e) Desarrollar actitudes y acciones positivas hacia el arbolado público, para la cual buscar la participación de la comunidad a través de los centros educativos, comisiones vecinales, clubes, centros de educativos, etc. de divulgación e información y promover el desarrollo de actividades culturales que complementan ese interés. A tales efectos se efectuar

por los medios que corresponda, campañas dirigidas a crear conductas conservaciones advirtiendo sobre la función del árbol y los vegetales en general en el sistema ecológico y los beneficiarios sobre la salud física y la psíquica de los habitantes. Asimismo se tratará de orientar a las nuevas generaciones en la adquisición de conocimiento que le permita valorizar este legado.-

f) Llevar un censo actualizado de las especies arbóreas el cual deberá aportar los siguientes datos:

- cantidad de individuos.

- individuos por especie

- altura y diámetro o circunferencia de cada individuo.

- ancho de la vereda y calzada.

- existencia de elementos que invaden la vereda.

- identificación domiciliaria de cada individuo a la realización del censo debe proseguir su análisis y permanente actualización. Para la concreción del censo mencionado, se adjunta a la presente planilla de censo.

g) Identificar por medio de carteles a las especies arbóreas ubicadas en plazas, parques, avenidas, lugares de esparcimiento público, etc. cuando crea necesario.

h) Gestionar ante el organismo competente la forestación de las contrabanquinas de rutas nacionales o provinciales, cuando las mismas atraviesen su ejido municipal.-

ARTICULO 15º) DECLARASE obligatoria la conservación de determinados árboles, en razón de su ubicación, edad o causa de índole científico y/o histórica, para la cual se confeccionarán los registros que correspondan.-

ARTICULO 16º) SON obligaciones de los frentistas, empresas, reparticiones públicas o privadas y de comisiones vecinales:

a) Solicitar formalmente la autorización para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o

futura afectar el crecimiento o desarrollo del arbolado público.-

- b) Para los edificios públicos, el funcionario de mayor grado jerarquía colaborar con la Autoridad de Aplicación, para mantener en óptimas condiciones de vegetación a los ejemplares implantados frente a su propiedad, debiendo comunicar a la misma cualquier anomalía o daño que detectare en su cuidado, lesión, rotura, enfermedad, etc. debiendo realizarlo dentro de las 72 horas de determinado el daño, caso contrario, la responsabilidad recaer en forma directa sobre el mismo siendo pasible de las sanciones que se indican en esta Ordenanza.-

ARTICULO 17º) El municipio podrá crear, reglamentar y mantener el "Fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado público", cuando el mismo sea factible de concretar.-

ARTICULO 18º) La Autoridad de Aplicación realizar las actividades previstas en esta Ordenanza, estableciendo un orden de prioridades, pudiendo efectivizarse las mismas con los equipos propios, por convenio con otro municipio o con otras instituciones y/o por la contratación de empresas privadas registradas.-

ARTICULO 19º) Las empresas y/o particulares autorizada a realizar los trabajos contemplados en esta Ordenanza, deber n contar en todos los casos, con la Dirección de un Ingeniero Agrónomo (matriculados en el Consejo Profesional de la Provincia) o técnico forestal quien ser el responsable solidario con el ejecutor de la obra en cuanto al fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO VI

PODA - EXTRACCION - PLANIFICACION - CORTE DE RAICES O PARTES DE ARBOLES Y ARBUSTOS:

ARTICULO 20º) PARA la implementación de árboles en la ciudad deberá tenerse en cuenta que:

- a) El árbol deberá cumplir requisitos como:
- Factibilidad de multiplicación y rapidez de crecimiento en los primeros años de vida.-
 - Capacidad para proporcionar sombra.-

- Tendencia a crecer formando copa.-
- Profundización adecuada de raíces, preferentemente sin ramificaciones superficiales.-
- Ausencia de espinas u otros órganos que puedan resultar molestos o perjudiciales.-
- Exigencias mínimas de mantenimiento (poda, curas, etc).-
- Cualidades de valores estéticos (coloración, floración etc.).-
- Disponibilidad de especie elegida.-
- Desprendimiento de hojas en breve y único período.

b) Ubicación:

- Debe haber una superficie libre en toda vereda de por lo menos un metro de ancho donde ir ubicado el árbol.-
- Para veredas de 2,50 mts. el espacio libre será de un metro de ancho.-
- Para veredas que no comprendan las medidas mencionadas, el espacio libre será proporcional al ancho de la vereda.-

ARTICULO 21º La distancia entre los ejemplares en el arbolado de vereda, será como mínimo de cuatro metros de ancho.-

Estas distancias podrán variarse de encontrarse con obstáculos insalvables bajo la supervisión del técnico a cargo de la plantación.-

ARTICULO 22º DEBERAN preservarse reas en las que aquellas especies ya establecidas en el arbolado urbano (tales como: Alamos, Eucaliptus, Aguaribay, etc), otorgan una identidad especial.-

ARTICULO 23º CUANDO un árbol afecte el proyecto de construcción en algunas de sus partes (entrada de vehículos, balcones, marquesinas, etc.) y recibida la información en la que conste que es imposible la realización de la obra sin extracción del árbol, la Autoridad de Aplicación verificará la situación y autorizará la misma con carácter de excepción. El solicitante autorizado deberá abonar el valor del ejemplar extraído.-

ARTICULO 24º) AQUELLOS árboles, aún siendo sanos, que por su gran tamaño o conformación defectuosa, representan un peligro para el tránsito de personas y para edificios o vehículos serán reemplazados por ejemplares de especies más adecuadas.-

ARTICULO 25º) A fin de regular la existencia del arbolado urbano, se buscará preservar aquellas alineaciones que por sus funciones ecológicas y urbanísticas son patrimonio histórico de la ciudad, se ejecutará la extracción progresiva con reposición dentro de lo posible, en forma simultánea en los siguientes casos:

La plantación original deberá ser reemplazada cuando esté compuesta por una especie no adecuada.-

ARTICULO 26º) En todos los casos los proyectos de calles y avenidas deberá considerarse la presencia del arbolado urbano como elemento fundamental, para ello la aprobación definitiva deber estar avalada por la Autoridad de Aplicación.

Esto se hace extensivo a los proyectos de servicios públicos, como gas, alambrado público, red cloacal, etc. con el fin de compatibilizar los criterios para asegurar la presencia del área.-

ARTICULO 27º) CUANDO haya necesidad de poda, la misma la ejecutar el municipio determinando la época y forma de la misma.-

ARTICULO 28º) A fin de satisfacer las necesidades de espacios verdes dentro del ejido municipal, se deben incrementar los macisos arbóreos en plazas y parques de manera de llegar a un equilibrio entre habitante/espacio verde que en proporción mínima sería de 25 metros cuadrados espacio verde/habitante.-

ARTICULO 29º) En zonas urbanas, no consolidadas ediliciamente, la vereda debe ser de uso exclusivo del peatón y arbolado permitiendo con un ancho suficiente la canalización de las redes sin que molesten la implantación de los árboles.-

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 30º) TODO trámite de solicitud de corte, poda, desrame y/o extracción, etc. del arbolado público deberá ser iniciado ante la dependencia que determine el Departamento Ejecutivo.-

Dicho organismo es el único autorizado para aprobar o denegar dicho trámite debiendo quedar archivado en las oficinas una copia de la solicitud presentada con su correspondiente dictamen.-

ARTICULO 31º Los trámites determinados en el Artículo 30º de la presente Ordenanza se realizar n por escrito:

- a) Ubicación y número de especies a tratar.-
- b) Tratamiento a realizar (extracción, podas tratamiento fitosanitario, etc.).
- c) Causas que motivan el pedido.-

El Organismo de Aplicación realizará la inspección correspondiente y actuar en consecuencia, de ser autorizado y si se trata de una extracción, y previa realización del mismo, el solicitante deberá:

- Depositar el valor de la tasa fijada para ese servicio.
- El valor de la tasa ser establecido por cada autoridad de Aplicación.-

CAPITULO VIII

REGIMEN SANITARIO

ARTICULO 32º INCORPORESE al Código de Faltas las siguientes infracciones que sancionar n los Organismos de Aplicación según su gravedad de acuerdo a los siguientes ítem:

- a) Por falta de autorización para proceder a la extracción o poda.-
- b) Por cada ejemplar extraído sin autorización.-
- c) Por cada ejemplar dañado por poda o despunte.-
- d) Cortes en la corteza o descortezamiento.-
- e) Quemado de árboles.-
- f) Perforación de albura y/o duramen.-
- g) Pintado y/o encalado de los troncos.-
- h) Extracción de flores o frutos.-

i) Lavado de árboles de veredas con agua que contenga sustancias contempladas en el artículo 11°).-

j) Implantar árboles sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en el Art. 13° de la presente Ordenanza.-

k) Fijar objetos extraños (clavos, ganchos, parlantes, etc.), en el tronco o ramas del arbolado público.-

Se considerará circunstancia agravante, si la infracción se comete en plazas, parques, y paseos, en cuyo caso la multa se incrementará en un 100 % (cien por ciento).-

ARTICULO 33°) El Organismo de Aplicación establecerá anualmente los montos de las multas de los ítem detallados en el Artículo 32°) de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 34°) Las sanciones que se apliquen a Organismos del Estado Nacional o Provincial serán impuestas exclusivamente por Resolución Municipal.-

ARTICULO 35°) SERA pasible de sanciones previstas en el art. 32°) sin perjuicio de las que correspondan por aplicación del estatuto del personal civil de la Administración Pública Provincial, el funcionario que ordene o autorice la extracción, poda, etc. en violación de las prescripciones de esta Ordenanza y su reglamentación.-

CAPITULO IX

DE FORMA:

ARTICULO 36°) TODAS las normas reglamentarias o disposiciones en materia de protección de las especies arbóreas vigentes hasta la fecha, quedan derogadas con la sanción de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 37°) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. (Expte. 342-M-87 adj. 130-B-87).-

ES COPIA FIEL.-